



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

## EL ABC DE LA ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

### 1. ¿CÓMO NACE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN?

El término maquila se origina en España, con los propietarios de los molinos, que cobraban por procesar el trigo a los agricultores locales.

Actualmente el término se refiere a cualquier manufactura parcial, ensamble o empaque llevado a cabo por una empresa que no sea el fabricante original.

En México la Industria Maquiladora de Exportación, nace a mediados de la década de los sesenta, como una respuesta económica al encarecimiento de la mano de obra que tuvo lugar en Japón y Estados Unidos, países altamente industrializados.

El 20 de mayo de 1965 se establece la Política de Fomento a la Industria Maquiladora de Exportación en el norte del país; con la instrumentación del Programa de Industrialización de la Frontera Norte, por parte del Gobierno Federal.

Con el programa, las empresas maquiladoras se responsabilizan de crear fuentes de empleo, fortalecer la balanza comercial del país, a través de una mayor aportación neta de divisas; contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a incrementar la competitividad internacional de la industria nacional y la capacitación de los trabajadores; así como impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Actualmente estos objetivos siguen vigentes, en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación de fecha primero de junio de 1998 y sus Reformas.

En 1966, se formaliza el programa y se construye el primer parque industrial en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual atrajo una empresa maquiladora dedicada a la manufactura de televisores; en 1968 se funda el segundo parque en el municipio de Nogales, Sonora, con una empresa cuyo giro de actividad fue la manufactura de plásticos.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Para 1973, surgieron más parques industriales a lo largo de la frontera norte de México, destacando el estado de Baja California con 102 empresas distribuidas en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana; en orden de importancia le siguió el estado de Tamaulipas con 56 industrias, distribuidas en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros.

En Sonora se instalaron 40 empresas; además del municipio de Nogales se incorporaron Agua Prieta y San Luis Río Colorado, y en el estado de Coahuila se instalaron 12 industrias en los municipios de Acuña y Piedras Negras.

El 15 de marzo de 1971, se agrega en el Código Aduanero el reglamento para la actividad maquiladora, y en 1972 se realizan las primeras modificaciones ampliando el sistema de maquila a todo el territorio nacional.

Se reglamenta, además, la integración del Grupo de Trabajo para la industria maquiladora de exportación, presidido por la Secretaría de Economía (antes SECOFI); desapareciendo este grupo por decreto el 13 de noviembre de 1998.

Desde 1973, la Dirección General de Estadística (DGE), es responsable de captar, integrar, procesar y difundirla información sobre las principales características de la Industria Maquiladora de Exportación por entidad federativa y municipio, a través de la Subdirección de Estadísticas Económicas y del Departamento del Sector Industrial.

La información se integraba con una periodicidad trimestral con datos definitivos de 1973 a 1977; a partir de enero de 1978 su difusión fue mensual; tres años después la Secretaría de Programación y Presupuesto a través de la DGE edita por primera vez la "Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, 1974-1980". Posteriormente, los resultados se publican de manera anual.

Cabe destacar que durante el período 1975-1978 el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación, determinó siete grupos de productos procesados, ampliando a doce la clasificación en 1979, lo que llevó a modificar la publicación "Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, 1975-1984", editada en 1986 y considerada como la primera publicación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

## 2. ¿CUÁL ES EL MARCO LEGAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN?

El marco jurídico del Programa de Maquila de Exportación, incluye los ordenamientos y disposiciones legales y fiscales siguientes:

1. Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de junio de 1998 y el diverso que lo reforma del 13 de noviembre de 1998 y 30 de octubre de 2000.
2. Ley Aduanera y su Reglamento.
3. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus Reformas.
4. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Reglamento.
5. Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reformas.
6. Código Fiscal de la Federación y sus Reformas.

## 3. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN?

A partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la manufactura y por ende las empresas maquiladoras de exportación son una fuente generadora de divisas para el país, sin excluir el número de empleos que ha generado sobre todo en los estados fronterizos y la capacitación constante al personal que labora en ellas.

La consolidación de este tipo de actividades en el mundo, ofrece a los países en desarrollo una buena opción para que a través de las operaciones de subcontratación internacional, sus productos compitan en los mercados externos.

La dinámica que ha mostrado la Industria Maquiladora de Exportación en México, obedece a la demanda creciente de los mercados externos, y a los resultados de la política económica interna, que ha impulsado la creación de enclaves industriales para la exportación; asimismo, esta dinámica se ha visto reforzada por la instrumentación de un programa fiscal, aduanero y administrativo.

La actividad maquiladora de exportación en el país ha adquirido importancia, puesto que ha permitido a México tener un desarrollo tecnológico, una participación creciente





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

en los mercados internacionales y una capacitación constante para los trabajadores que se emplean en este tipo de industrias.

### ¿Qué es Programa de Maquila de Exportación?

Es un instrumento que autoriza la Secretaría de Economía (antes SECOFI), mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en la transformación, elaboración y/o reparación de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en su caso, de las cuotas compensatorias. Asimismo, para realizar aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.

### ¿Qué es Operación de Maquila?

Es el proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera, temporalmente importadas para su posterior exportación, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas.

### ¿Cuántas Modalidades tiene el Programa de Maquila?

El Programa de Maquila tiene cuatro modalidades:

1. Operaciones de Maquila Cien por Ciento para la Exportación.
2. Operaciones por Capacidad Ociosa.
3. Operaciones de Servicios.
4. Operaciones con Programas de Albergue.

### ¿Qué son Operaciones de Maquila Cien por Ciento para la Exportación?

Es la empresa o persona moral que le sea aprobado un Programa de Operación de Maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

### ¿Qué es Maquila por Capacidad Ociosa?

Es la persona moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional le sea aprobado un programa de maquila para la exportación, en términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas.

### ¿Qué es Maquila de Servicios?

Es la persona moral que en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas, le sea aprobado un programa de operación de maquila, y cuya actividad sea la de realizar servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta respecto de empresas maquiladoras.

### ¿Qué es Maquila con Programa de Albergue?

Es la persona moral que en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas, le sea aprobado un proyecto de exportación, y a la cual las empresas extranjeras le facilitan la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente dichos proyectos.

### ¿Qué es Submaquila?

Son los procesos complementarios industriales o de servicio destinados a la transformación, elaboración o reparación de la actividad, objeto del programa, realizados por personas distintas al titular del mismo, en términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas. Esta submaquila puede ser llevada a cabo entre maquilado-ras acogidas al Decreto y sus Reformas, o también entre una de éstas y una empresa sin programa.

### ¿Qué Bienes Importan las Maquiladoras Temporalmente y qué Plazos de Permanencia Tienen en el País?

En términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas, los bienes que pueden importar temporalmente se agrupan en cuatro categorías:

1. Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

las mercancías de exportación. La permanencia en el país es de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Aduanera.

2. Contenedores y cajas de trailer. La permanencia en el país es de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Aduanera.

3. Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo. La permanencia en el país es de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Aduanera y lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación.

4. Maquinaria, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, aparatos, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales. La permanencia en el país es de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Aduanera o lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación.

#### ¿Qué Beneficios Brinda el Programa?

El programa de maquila brinda a los titulares la posibilidad de importar temporalmente los bienes, libre de impuestos a la importación y del IVA, cuando son incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación, o para la prestación de servicios en apoyo a la exportación.

#### ¿Cuáles son las Modificaciones que Tendrá el Programa a Partir del Año 2001?

En términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus Reformas, las modificaciones entrarán en vigor a partir de noviembre de 2000, teniendo las empresas un período establecido por la propia ley para regularizar su situación de acuerdo a las nuevas disposiciones.

A partir del año 2001, el Programa de Maquila continuará bajo el Régimen de Importación Temporal, en aquellos insumos y componentes incorporados físicamente al producto de exportación, libre del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado; cuando, provengan y se destinen a países del Tratado de Libre Comercio de



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

América del Norte. Es decir, que el origen del insumo y el destino del producto terminado esté vinculado con Estados Unidos o Canadá.

La modificación al Régimen de Importación Temporal, se establece en el pago de impuestos de importación para los insumos y componentes procedentes de países que no pertenecen al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el destino final del producto terminado sean Estados Unidos y/o Canadá.

Para este tipo de insumos incorporados a productos de exportación a Estados Unidos y Canadá, la autoridad ha establecido un procedimiento que asegura dos objetivos: no se hacen extensivos los beneficios del pago del impuesto de importación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte a terceros países y se evita la "Doble Tributación".

Por otra parte, también se modifica el pago de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a exportación, por lo que las empresas deberán pagar el impuesto de importación correspondiente.

Cabe señalar que las importaciones temporales relacionadas con materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación, pagarán el monto de los aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados en una mercancía exportada a uno de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### ¿Qué Porcentaje de Producción Pueden Vender las Maquiladoras al Mercado Nacional?

En el 2000 hasta el 85% deI valor total de sus exportaciones anuales del año anterior. A partir deI 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

#### ¿Cuál es el Pago del Impuesto General de Importación sobre los Productos a Vender en el Mercado Nacional?

Es el pago del arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros. Cuando proceda, será aplicable el arancel preferencial que corresponda, conforme con los acuerdos y tratados comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

**¿Cuál es la Fuente de Información de la Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación?**

Son todos los establecimientos maquiladores de exportación que cuentan con un Programa autorizado por la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

**¿Qué son contribuciones patronales a la seguridad social?**

Es el monto de todos los pagos en dinero, que por concepto de cuotas patronales al IMSS, INFONAVIT, SAR y otras instituciones oficiales realizó el establecimiento.

**¿Qué son Insumos Consumidos?**

Es el monto en pesos de las erogaciones por concepto de materias primas y auxiliares, envases y empaques de origen importado y nacional, consumidos en el proceso de maquila, ya sea que se hayan recibido del exterior o provengan de existencias anteriores.

La valoración se realiza al costo de adquisición; los insumos importados se valúan con los precios de entrada correspondientes al valor registrado en los documentos aduanales y los insumos de origen nacional, se valúan con los precios de compra.

En todos los casos se consideran los gastos de transporte en que se incurrió para llevar las materias primas, envases y empaques al establecimiento productor.

**¿Qué son Gastos Diversos?**

Es el monto en pesos de las erogaciones efectuadas por el establecimiento, en la compra de bienes y servicios destinados al funcionamiento normal del proceso productivo; incluye alquiler de maquinaria, equipo y transporte del país; alquiler de edificios y terrenos; energía eléctrica; teléfono, telégrafo, telex, telefax y otros servicios de comunicación; servicios profesionales prestados por terceros al establecimiento; trámites aduanales de importación y exportación; fletes y acarreo; servicios de reparación y mantenimiento de edificios, maquinaria, equipo, vehículos, etc.; combustibles y lubricantes consumidos; agua y otros gastos no considerados.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

## MARCO LEGAL

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1998, y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre del 2000 y 12 de mayo y 13 de octubre de 2003.

Ley Aduanera y su Reglamento

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Derechos.

Ley de Comercio Exterior y Reglamento.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio.

Acuerdo por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con Programa de Operación de Maquila de Exportación o de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplican a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado.

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y sus reformas.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus reformas)

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

## Disposiciones TLCAN

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), establece a partir del 2001 la modificación de los mecanismos de importación temporal (régimen de maquila) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado.

Por lo que a partir del 2001, el programa de maquila se sujeta a lo siguiente:





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

a) Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.

De acuerdo con la fórmula sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.

b) El artículo 304 del TLCAN prohíbe a los países miembros de la zona de libre comercio otorgar exenciones de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a la exportación.

Por consiguiente, las empresas maquiladoras deberán pagar el impuesto de importación de dichos productos.

Los aranceles sobre insumos, partes, componentes, maquinaria y equipo importados a México se pueden calcular en base a las tasas establecidas en los Tratados de Libre Comercio y acuerdos comerciales suscritos por México, como el TLCUE, los Programas de Promoción Sectorial y la Regla 8<sup>a</sup>, siempre que cuente con la autorización correspondiente.

### Programas para productos sensibles

La Secretaría de Economía determinará las mercancías (productos sensibles) que no podrán importarse al amparo de un programa de operación de maquila o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

Las empresas deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, publicado en el D.O.F. el 30 de octubre de 2003.

Las mercancías que no podrán importarse al amparo de un programa de operación de maquila son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señaladas en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo citado.

Las mercancías sujetas a requisitos son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señaladas en el artículo 4 del Acuerdo citado.



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Para obtener la autorización para la importación temporal de los productos considerados como sensibles, los interesados deberán realizar su solicitud a través de una ampliación de Programa de Operación de Maquila, que contenga los requisitos establecidos en el Decreto, además de presentar un escrito en papel membretado de la empresa que contenga los siguientes datos:

I. Presentar un escrito en formato libre donde especifique:

a) Denominación o razón social de la empresa;

b) Número de programa autorizado;

c) Datos de la mercancía a importar:

(i) Información sobre los materiales, indicando:

Descripción: proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de importación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Fracción arancelaria de importación: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Unidad de medida: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento.

(ii) Volumen máximo a importar en el semestre.

(iii) Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía que se pretende importar en el semestre.

d) Datos del producto de exportación que se elaborará con las mercancías a que se refiere la fracción I inciso c) anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

**Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.

**Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:

Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere la fracción I inciso c) subinciso (i).

Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en la fracción I inciso c) subinciso (i), utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

**Porcentaje estimado de desperdicios:** por cada tipo de mercancía que se genera en el proceso productivo de cada producto de exportación, y

e) Descripción del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada. Asimismo, se deberá indicar la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías a importar permanecerían en el territorio nacional.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

**II. Anexar al escrito:**

- a) Reporte de un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que certifique:
  - (i) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios donde se realicen los procesos productivos;
  - (ii) Maquinaria y equipo para realizar el proceso productivo;
  - (iii) Capacidad de producción instalada para efectuar el proceso productivo, por turno de 8 horas, y
  - (iv) Productos que elabora y sus marcas de comercialización.
- b) Para el caso de las mercancías listadas en la fracción I del artículo 4 del Acuerdo, adicionalmente la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad instalada de refrigeración y, en su caso, congelación, así como del documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.
- c) Para el caso de las mercancías listadas en la fracción IV del artículo 4 del Acuerdo, adicionalmente fotografías o catálogos y especificar en escrito anexo, marca, año, modelo y número de serie de las mercancías cuya importación se solicite, solamente cuando se importen al amparo del artículo 108 fracción III incisos a) y b) de la Ley Aduanera.

La Secretaría dará respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Para obtener una autorización subsecuente de productos sensibles, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la información del artículo 5 fracción I incisos a), b) y c) del Acuerdo, y
- II. Presentar un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

- a) Volumen y valor de las mercancías importadas mencionadas en el artículo 4 del Acuerdo, durante el periodo que se reporta;
- b) Volumen y valor de los productos elaborados con las mercancías importadas, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno, adjuntando copia de los mismos;
- c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes al proceso productivo, y
- d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida a que se refiere la fracción I inciso c) subinciso i) del artículo 5 del Acuerdo, utilizada en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

Procederá una nueva autorización si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en el semestre anterior, y
- III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

El plazo máximo de la vigencia de las autorizaciones será de seis meses.

El plazo de permanencia de las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo será el siguiente:

- a) Para las contenidas en las fracciones I y II, de tres meses;
- b) Para las contenidas en la fracción III, de seis meses;
- c) Para las contenidas en la fracción IV, de seis meses, excepto lo dispuesto en el inciso siguiente, y
- d) Para las contenidas en la fracción IV que se importen al amparo del artículo 108 fracción III incisos a) y b) de la Ley Aduanera los que establezca dicha ley.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Los plazos citados en el primer párrafo y en los incisos a), b) y c) del segundo párrafo podrán ampliarse cuando el proceso productivo o las condiciones particulares del solicitante así lo demuestren. Para ello, el solicitante deberá presentar su solicitud en escrito libre manifestando las razones por las cuales requiere de una prórroga, ya sea para la vigencia de la autorización o para el plazo de permanencia de las mercancías en el país.

De conformidad con el último párrafo del Artículo 4 del Acuerdo, las empresas 100% exportadoras no están sujetas a los requisitos establecidos en el Acuerdo exclusivamente para la importación temporal de las mercancías citadas en dicho artículo.

Las empresas que importen temporalmente alguna de las mercancías clasificadas en las fracciones I y II del Artículo 4 del Acuerdo, podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme al artículo 5 del Acuerdo por un plazo mínimo de un año.

Respecto de la confronta, te comento que todavía no la acabo, estoy trabajando en ella, sin embargo para los efectos te puedo comentar lo siguiente:

1. En primer termino la modificación implica un cambio a la denominación del Decreto para quedar como "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", por sus siglas IMMEX";
2. El decreto abroga el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX);
3. Se otorgan las mismas facilidades administrativas y aduaneras, siendo su principal diferencia el tratamiento fiscal que no es regulado por el propio decreto
4. Se sujetan a la misma operación aduanera
5. Tienen las mismas obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior regulados por los Tratados de Libre Comercio firmados por México
6. Se reducen los costos de administrar y fiscalizar por parte del gobierno
7. Se reduce el numero de trámites de 29 a 16





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

8. La información estadística será más exacta sobre los montos de inversión y exportaciones de las empresas

Respecto de las características, te puedo comentar lo siguiente:

1. La entrada en vigor de este decreto es de hoy, excepto algunos casos que se detallaran más adelante.

2. El objetivo del decreto es fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación.

✓ Se publican algunas modalidades de autorización ya que se registrarán los procesos industriales y de servicios de las empresas bajo las siguientes modalidades:

✓ Controladoras de empresas, persiste la definición que se manejaba en el decreto anterior, permitiendo que una empresa controle a distintas empresas bajo un mismo programa.

✓ Industriales, bajo esta modalidad se inscribirán las empresas que realicen algún proceso de transformación o elaboración de mercancías. En este esquema se pueden considerar las empresas que operaban bajo el programa PITEX.

✓ Servicios, la obtención de este registro está sujeto a la actividad que realicen estén previstas como tales en el Acuerdo que para tales efectos publique la Secretaría de Economía, a más tardar el 28 de febrero de 2007, y cumplir con los requisitos específico que se emitan para tales efectos (Artículo 5 fracción III); a estas empresas se les podrá autorizar su inscripción en el programa PROSEC en el sector correspondiente solo para la importación de maquinaria y equipo requeridos para la prestación de sus servicios.

✓ Albergue, persiste la figura que se establecía en el anterior decreto, la cual permite que las empresas sujetas a este registro importen temporalmente materiales incluso tecnología de una o varias empresas extranjeras y realicen la operación bajo el mismo registro.

✓ Terciarización, esta es una nueva modalidad bajo la cual una empresa certificada pueda realizar productivos a través de terceros registrados cuando ésta no cuente con instalaciones para realizarlos. (artículos 3 y 23)

Respecto de los plazos para la importación temporal, te puedo comentar lo siguiente:

1. Se mantienen los plazos previstos en el artículo 108 de la Ley Aduanera, con las siguientes excepciones:

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F. TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

- ✓ Reducción de 18 a 12 meses para los productos señalados en los anexo II y III del decreto, piernas, muslos o piernas unidas al muslo de pollo y leche en polvo o en pastillas.
- ✓ Reducción a seis meses para bienes del sector textil y de la confección, esto aunado a que estarán sujetos a autorizaciones de montos máximos de importación, conforme a su capacidad instalada de la empresa que solicite el registro (artículo 5 fracción II).

2. Es importante resaltar que el Anexo I enlista las mercancías que no serán sujetas de importarse al amparo de este decreto (fríjol, alcohol etílico, bebidas alcohólicas y artículos de prendería).

Respecto de las diferencias sustanciales entre las solicitudes de los registros PITEX y Maquiladora para la obtención del registro IMMEX, te puedo comentar lo siguiente:

1. La solicitud de registro IMMEX para la maquinaria, contenedores y trailers solo estará sujeta a la descripción comercial de las mercancías, ya no a nivel fracción arancelaria.
2. Se elimina el requisito de presentar el contrato de maquila protocolizado. (Artículo 11)
3. Se reduce el porcentaje de ventas de exportación, para quedar al 10% de las ventas totales, esto para importar cualquier tipo de bienes
4. Quedarán inscritas si así lo solicitan en forma simultánea al programa de promoción sectorial que le corresponda conforme a las actividades de la empresa. (artículo 7)
5. Las empresas registradas como IMMEX obtendrán su inscripción en el padrón de importadores, para ello la Secretaría de Economía transmitirá electrónicamente los datos de la solicitante al SAT. (artículo 9)

Respecto de los impuestos al comercio exterior

6. En los artículos 14 y 15 del Decreto se señala la obligación de pago de impuestos al comercio exterior contraídas por operaciones de empresas sujetas a cumplir con los compromisos de los Tratados de Libre Comercio firmados por México; en forma específica el TLCAN, TLCUE y TLCAELC.





CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

7. Las obligaciones se mantienen, el decreto presenta precisiones de redacción.

En el artículo 16 se señala que las empresas pueden diferir el pago de los impuestos al comercio exterior, incluso cuando se trate de transferencias de mercancías, solo se da mayor precisión sobre la reglamentación que a la fecha esta vigente.

Respecto del término submanufactura, te puedo comentar lo siguiente:

1. En el actual decreto el término submaquila es sustituido por el de SUBMANUFACTURA, entendiéndose como tal a los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura.

2. Se indica que los procesos los puede realizar un tercero ya sea persona física con actividad empresarial o persona moral, que estén registrados como tales en los programas; y que el aviso a que se refiere el artículo 155 del reglamento de la Ley Aduanera se enviará vía electrónica en cuanto el SAT implemente la plataforma para tales efectos. (Artículos 21 y 22)

3. Así mismo se establece dentro del artículo 21 de IMMEX los requisitos para llevar a cabo las operaciones de manufactura para dar certeza a las empresas sobre las condiciones y requisitos al respecto.

Respecto de las obligaciones, te puedo comentar lo siguiente:

1. Ventas de exportación del 10% sobre las ventas totales

2. Las previstas en cada autorización

3. Efectuar los retornos de la mercancía en los plazos señalados

4. Mantener la mercancía en los domicilios autorizados

5. Notificación el cambio de domicilio o cualquier modificación al RFC

6. Llevar el control de inventarios (ver Anexo IV)

7. Identificar el consumo volumétrico de lubricantes y combustibles importados temporalmente



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

8. Una vez que se lleve a cabo la unificación del registro las empresas IMMEX estarán obligadas a presentar mensualmente la información estadística que determine el INEGI.

9. Ratificar los domicilios de operación al amparo del registro ante el SAT en caso de nuevos programas o modificaciones a los ya existentes. (artículos 24 fracción VII y 27 fracción V)

10. Presentar el reporte anual de operaciones, sobre esta obligación hay un cambio sustancial pues ahora el reporte será de solo dos datos valor total de las ventas y el valor de las ventas de exportación. (Artículo 25)

Respecto de las nuevas causales de cancelación de programa:

**El artículo 27 señala las causales de cancelación del registro IMMEX, respetando las que ya había en el decreto anterior, y aumentado otras dentro de las cuales se pueden citar las siguientes:**

- ✓ Presentación ante el SAT el aviso de suspensión o cancelación del RFC.
- ✓ No realizar importaciones en un periodo de 12 meses, esta causal es equivalente a la causal de cancelación del padrón de importadores.
- ✓ No acreditar la legal estancia o tenencia de los bienes importados temporalmente y que como resultado de ello se derive un crédito fiscal mayor a \$400,000.00 pesos o superior al 5% del valor de la mercancía importada en el semestre anterior. Para que sea efectiva esta causal se debe tener en firme el crédito, es decir se debieron de agotar los medios de defensa a lugar.
- ✓ Se presenten inconsistencias entre los registros contables y la información de comercio exterior.
- ✓ Se este sujeto a un procedimiento administrativo de ejecución derivado de créditos fiscales por incumplimiento de obligaciones en materia de comercio exterior relacionados con el programa. Los datos de proveedor, comprador o productor en el extranjero sean falsos, inexistentes o no localizados. Incumplimiento en la presentación del reporte anual de operaciones.





- ✓ Se considera suspendido el programa en caso de no presentar el reporte a más tardar el 1º de julio y cancelado cuando no se haya presentado a más tardar el último día hábil de agosto. (Artículo 25)

Finalmente te comento qua la forma a través de la cual se puede cambiar de PITEX o MAQUILA a IMMEX, son las siguientes:

- ✓ Si la empresa ya cuenta con registro ante la Secretaría de Economía como PITEX o maquiladora en cualquiera de sus modalidades, la asignación del número de registro IMMEX es automática siempre y cuando ya se cuente con la firma electrónica avanzada (FEA), en caso de no tenerla es prioritario su trámite ante el SAT para que la Secretaría de Economía realice la asignación del registro. Esta asignación del nuevo registro se publicará a más tardar el 1 de julio de 2007, en la pagina [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y en el Diario Oficial de la Federación.
- ✓ Derivado de esta modificación, se debe considerar que las referencias a empresas PITEX o Maquiladoras en distintas disposiciones legales se deben entender como referidas al decreto en comento (IMMEX).

Como especialista en la materia y participante en comités, y asesor de empresas Maquiladoras y Pitex, me permito sin mayor preámbulo a efectuar los siguientes comentarios al proyecto citado al rubro.

### **1. Identidad de los programas Maquiladora y Pitex:**

Desde el punto de vista aduanero, tanto la Ley Aduanera, la resolución miscelánea de comercio exterior y diversas disposiciones reguladoras del procedimiento, control y despacho, beneficios y control de las empresas Maquiladora y Pitex, **estas son idénticas**, por lo que en función de la simplificación legislativa es aceptable que se considere que el Decreto Maquiladora absorba el decreto Pitex.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los comentarios que obran en el presente expediente como el del Consejo de la Industria Maquiladora de Exportación, efectivamente uno de los puntos que detienen la decisión de aprobar el presente proyecto son:

1. El acceso indebido a beneficios fiscales previstos por las Leyes de Impuesto Sobre la Renta, al Activo y al Valor Agregado por parte de las empresas Pitex.



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

2. El cambio de nombre de industria Maquiladora a Industria Manufacturera de exportación de un término conocido a nivel internacional y equiparado a México.

Yo considero acertado el temor del CNIME de que se pierdan beneficios o se acceda a beneficios indebidos al incluir en el decreto maquila a las empresas Pitex. El tema entonces es fiscal, y en efecto los artículos 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establecen un beneficio directo a la "operación de maquila" remitiéndose al decreto vigente a la fecha. A la fecha y desde que en 1998 se hace un cambio trascendental a ambos decretos Maquila y Pitex, tenemos empresas que por su conformación pudiera suponerse que son Maquiladora y sin embargo por razones fiscales actúan como Pitex y viceversa.

Recordemos que años atrás, ambos programas podían inclusive vivir en una misma empresa, quienes por razones de estrategia obtenían ambos programas.

Los efectos fiscales que encierran los conceptos de Maquila y de Pitex, tienen su raíz en la actividad que éstas empresas desarrollan históricamente. Tenemos que las empresas maquiladoras solamente prestan un SERVICIO, en tanto que las empresas PITEX elaboran un producto de exportación.

La primera esta bajo las órdenes e indicaciones de un tercero propietario de la mercancía, maquinaria etc., en tanto que la segunda es potencialmente el dueño de estos bienes.

De ahí que el tratamiento de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado y la excepción en la generación de Establecimiento permanente prevista para las maquilas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta deben tener un enfoque diferente para estas empresas que yo considero puede resolverse en el mismo decreto.

**a. Propuesta para unificar los programas sin afectar los efectos fiscales:**

**"DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA MAQUILADORA  
MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION (Cambio  
propuesto por CNIME)**

[...]



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a la Industria **Maquiladora y Manufacturera de Exportación** para realizar procesos productivos, industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Empresa certificada, a la persona moral inscrita en el registro de empresas certificadas del SAT en términos de la Ley;

II.- Ley, a la Ley Aduanera;

**III.-Operación de maquila**, al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación;

**IV (III).- Operación de manufactura, al proceso industrial destinado a la producción de bienes no petroleros para su exportación;**

**V (IV).- Operación de submanufactura de exportación, a los procesos industriales o de servicio relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizados por persona distinta al titular del mismo;....**

[...]

**ARTICULO 32.-** Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y disposiciones relacionadas con la misma, se conservan los beneficios correspondientes a la operación de Maquila tal como se define en el artículo 2º Fracción III del presente Decreto.

Para los efectos del artículo 29 fracción IV inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se considerará como operación de maquila y submaquila para exportación las previstas en las fracción III y V del artículo 2º del presente Decreto, respectivamente.

**I.** En la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, reglas de carácter general o cualquier otra disposición legal diversa a las anteriores, se considera que las referencias hechas en las mismas se entienden aplicables a los programas de exportación previstos en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora que se modifica con el presente Decreto y al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

**II.** Las empresas con Programa que exporten mercancías, tendrán derecho a la devolución del impuesto al valor agregado cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, siempre que cumplan con lo establecido por el SAT, mediante Reglas de Carácter General en



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Materia de Comercio Exterior.

**b. Justificación:**

La adecuación en el nombre es válido para conservar el término industria maquiladora ya que es internacionalmente conocida, y puede servir para separar los conceptos de operación de maquila y de operación de manufactura, dejando el concepto de manufactura para las actividades que hoy en día llevan a cabo las empresas Pitex.

Es importante considerar que la forma como se define la operación de manufactura en el proyecto no abarcaría el propósito que hoy en día tienen las empresas Pitex ya que estas producen bienes para exportación y no siempre se dedican a trabajar con mercancías extranjeras, el concepto actualmente define la operación de manufactura tal y como se define para las empresas maquiladoras, pero no considera empresas como por ejemplo los productores de azúcar o productores de celulosa, cuyos programas Pitex les permiten

importar maquinaria para producir sus artículos de exportación y no necesariamente trabajan con mercancías extranjeras.

Este tema también obligaría a hacer adecuaciones en el decreto para mencionar ambas operaciones maquila (Maquila actual) y Pitex (manufactura)

**2. Empresas Controladoras:**

La posibilidad de reconocer que tanto ha proliferado la industria maquiladora que se permite reconocer a las empresas de un mismo grupo controladas en materia aduanera por una misma entidad y simplifica las operaciones y control de las mismas, lo que es un logro importante.

No obstante, considero que como una figura de reciente creación, la empresa controladora debe tener algunas adecuaciones que es importante que el decreto prevea y que a la fecha no han sido consideradas.

**a. Propuesta para adicionar información a la figura de las empresas controladas:**

La propuesta que hago es en función a la necesidad de que el decreto prevea dos situaciones: La primera es la limitación de la responsabilidad de la empresa controlada respecto de operaciones que sin su consentimiento y/o control efectúen las controladas.

Y la segunda con relación a la separación de las empresas controladas.

Para lo cual se recomienda que en el artículo 13 prevea la forma como una empresa del grupo pueda separarse del mismo y/o adicionar alguna otra,

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F. TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



prevenir si la cancelación del programa implica la limitación del beneficio de que las empresas controladas importen en forma definitiva.

También se propone que el Capítulo IX prevea e forma diversa las causas de cancelación del programa a tres supuestos a saber:

1. Causales de cancelación por ejercicio de facultades de comprobación y/o incumplimiento del programa.
2. Separación voluntaria de la empresa de los beneficios del programa o terminación de las actividades de la empresa.
3. Separación voluntaria de una empresa controlada de la controladora para continuar con su programa anterior.

#### **b. Justificación.**

Es necesario que se distinga claramente cuando las causas de separación han sido provocadas voluntariamente por las empresas tanto de aquellas que decidan cerrar su empresa, como de aquellas que se separen de la empresa controladora ya que este supuesto puede presentarse y no está previsto en el decreto lo que viene a otorgar certidumbre jurídica a dicho beneficio.

#### **3. Obligaciones de las empresas con programa:**

El rubro de obligaciones en el artículo 24 del proyecto, destaca una carga adicional actualmente existe en otros ordenamientos, pero que vienen a comprometer peligrosamente el programa de las empresas, que es: Llevar el control de inventarios automatizado con la información mínima que establece el SAT, ya que el tema de inventarios es un tema que causa polémica en virtud de que las empresas se están viendo obligadas a llevar los siguientes controles de inventarios:

1. Control de inventarios para comprobar el costo de lo vendido (ISR afectaría a las Pitex )
2. Control de inventarios PEPS previsto por las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior publicadas por el SAT.
3. Otros controles: Las empresas se ven obligadas a llevar controles de inventarios por razones del tipo de producto que venden, o bien por requerimientos de sus compradores, o bien con fines contables.

El hecho de que el decreto imponga como obligación el llevar el control de inventarios conforme lo prevenga el SAT automáticamente está dejando en las facultades de éste la posible cancelación del programa si el SAT considera obligaciones que van mas allá de las posibilidades administrativas de la empresa maquiladora-manufacturera y/o de servicios.

#### **a. Propuesta en materia de control de inventarios:**



CONSULTORÍA . LITIGIO . GOBIERNO

Se propone modificar la fracción X del artículo 24 del Decreto como sigue:

[ ] ... X. Llevar un control de inventarios que permita demostrar las existencias de la mercancía importada temporalmente al amparo del programa y los descargos correspondientes dentro de los plazos previstos por la ley y por éste decreto.

**b. Justificación:**

Un tema que debe someterse a un cuidadoso análisis hoy en día es la forma como se exige a las empresas, ya sea Maquiladoras y/o Pitex, controlar sus inventarios, desde que la Ley del Impuesto Sobre la Renta tuvo modificaciones en éste rubro la carga del control administrativo se ha venido aumentando en las empresas, como se mencionó, en ocasiones deben tener diversos métodos de control de sus inventarios, algunos por razones de negocio y financieras, que son las más válidas ya que ese es el fin actual de su negocio pero otras han sido impuestas por razones fiscalización, las cuales se convierten en cargas administrativas adicionales que no justifican la existencia legal de múltiples controles de inventario.

**4. Incluir el termino submaquila en las referencias a la Ley del Impuesto al Valor Agregado:**

El artículo 32 segundo párrafo del proyecto, esta limitando la referencia de operación de maquila a la operación de manufactura, pero deja a un lado el termino de submaquila que está previniendo el artículo 29 fracción IV inciso b) de la Ley del IVA, el término no puede dejarse pasar ya que ha sido un importante beneficio para crear cadenas productivas e incentivar la participación de otras empresas de servicios al enfoque de la exportación.

**a. Propuesta en materia de referencias a la Ley del IVA :**

Repetir la propuesta que se hace en el punto 1 relacionado con referencias.